

**ACUERDO N° 096/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929, el Reglamento de Preselección y Selección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 074/2020, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*; concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además **con facultades en materia de recursos humanos** como prevé el art. 38. 4 y 183. IV. de la misma Ley.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 48.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley N° 439 señala: *“(ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES). Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres”*.

Que, por otra parte, el art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece: *“(PERIODO DE FUNCIONES) Las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período”*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *“El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**”*.

Que, el art. 183.IV.1) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa que es atribución del Consejo de la Magistratura: *“Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación”*.

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 077/2020, de 08 de diciembre, aprobó la emisión de Convocatoria Pública Nacional N° 032/2020 para el proceso de preselección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

Que, en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2020, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, al haber tomado conocimiento que el Sistema Universitario Boliviano, ingreso en vacaciones colectivas de fin de año; así mismo la Dirección General del Registro Público de la Abogacía dependiente del Viceministerio de Justicia y Transparencia Institucional, suspende los servicios desde el 22 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021, aspectos que impiden dar estricto cumplimiento a la presentación de documentación mínima habilitante; entre los cuales se tiene la presentación del Título de Provisión Nacional (legalizado), así como los certificados de estar inscrito en el Registro Público de la Abogacía y Certificado de no contar con antecedentes con sanción o resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas; aspectos que obstaculizan a los profesionales abogados postularse a la Convocatoria Pública Nacional N° 032/2020, para el proceso de preselección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, emitida por el Consejo de la Magistratura; y a efectos de no limitar la postulación antes citada, **determinó de autorizar excepcionalmente** la presentación del Título en Provisión Nacional en fotocopia simple la cual deberá estar respaldada por Declaración Jurada Notarial; asimismo, el requisito del certificado del Tribunal de Honor del RPA y de Registro en el RPA, deberá estar debidamente respaldada por Declaración Jurada Notarial. Por otra parte, se **determinó la ampliación** de la presentación de las postulaciones y registro conforme al cronograma adjunto en el presente Acuerdo, el cual será publicado en la página oficial del Consejo de la Magistratura, y otros medios de difusión.

Que, el Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por la Constitución Política del Estado, así como la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado parcialmente por la Ley N° 929, en cuanto a realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de éstas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para tal efecto garantizar por otra parte la participación amplia de abogadas y abogados para la conformación de listas finales, quienes llegaran a cubrir todas las acefalías de Vocales en el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar excepcionalmente para la Convocatoria Pública Nacional N° 032/2020 para Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, la presentación del Título en Provisión Nacional en fotocopia simple, el cual deberá estar respaldada por Declaración Jurada Notarial; asimismo,

Certificado del Tribunal de Honor del RPA y de Registro en el RPA, deberá estar debidamente respaldada por Declaración Jurada Notarial.

Segundo. - Aprobar la ampliación de la presentación de las postulaciones y registro conforme al cronograma adjunto en el presente Acuerdo para la Convocatoria Pública Nacional N° 032/2020 hasta el 21 de enero de 2021, el cual será publicado en la página oficial del Consejo de la Magistratura, y otros medios de difusión.

Tercero. - Los postulantes a la Convocatoria Pública Nacional N° 032/2020 tienen la obligación de presentar los documentos descritos en la disposición primera del presente Acuerdo, con la finalidad de verificar la autenticidad y antecedentes de los documentos requeridos.

Cuarto. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regístrese, publíquese y archívese.


M.Sc. Dolga Vanessa Gomez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Omar Michel Duran
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA